



OFICIO CIRCULAR N°

000015

**MAT.:** Comunica Impuestos o Créditos Fiscales  
ley N° 18.502 y N° 20.765

Valparaíso,

18 ENE. 2023

**DE :** Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

**A :** Directores(a) Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 12 Exento, de fecha 17.01.2023 (D.O. 18.01.2023) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día jueves 19.01.2023 al miércoles 25.01.2023**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	0,8225	6,8225
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	1,0026	7,0026
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	1,7603	3,2603
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	0,2826	1,6826
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	0,4294	2,3594

Saluda atentamente a Uds.



**Loreto Vargas Campos**  
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 19.01.2023 al miércoles 25.01.2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

CTS/cts  
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena

SSD

001836

